

ACTA N° 14.614

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 06 DE DICIEMBRE DE 2017

En Montevideo, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, a las catorce y cuarenta y cinco horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y el señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0381

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos doce, correspondiente a la sesión celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la que se aprueba.

N° 0382

Expediente N° 2017-52-1-11599 - PRESIDENCIA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA, FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2017 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia, de fecha 30 de noviembre de 2017, se fijó en \$ 1.021,04 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de diciembre de 2017.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0383

Expediente Nº 2017-52-1-11280 - DIRECTORIO - MVOTMA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR LA DIPUTADA MABEL QUINTELA FERREIRA REFERENTE A BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES - Se dispone cursar respuesta a través del MVOTMA.

VISTO: El pedido de informes, formulado al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, por parte de la señora Representante Mabel Quintela Ferreira, referente a bienes propiedad del Instituto en el departamento de Treinta y Tres.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 29 de noviembre del corriente, cuyo contenido detalla la información requerida por la legisladora.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en los términos que surgen del informe detallado en el CONSIDERANDO de la presente resolución.

Nº 0384

Expediente Nº 2017-52-1-05126 - DIRECTORIO - TRIBUNAL DE CUENTAS - OFICIO Nº 7699/17 - RATIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA A LAS CONTRATACIONES DEL DR. CARLOS DE CORES Y LOS INGENIEROS AGRIMENSORES HORACIO VEGA Y ÁLVARO FRANCO - Se toma conocimiento.

VISTO: Las resoluciones de Directorio números 0259/17, 0261/17 y 0262/17 de fecha 24 de agosto del corriente, por las cuales se dispuso la reiteración de los gastos generados por las contrataciones del Dr. Carlos De Cores y de los Ingenieros Agrimensores Horacio Vega y Álvaro Franco, respectivamente, en virtud de las observaciones oportunamente formuladas por el contador delegado del Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio Nº 7699/17 de fecha 10 de octubre del corriente, el premencionado organismo de contralor remite su resolución Nº 3261/17, adoptada con fecha 4 de octubre de 2017, por la cual dispuso ratificar las observaciones formuladas por el contador delegado y dar cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Expediente Nº 2016-52-1-08073 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONVENIO CON LA EMPRESA TUSUM SA - PROYECTOS CONSTRUCTIVOS AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.795 "ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el sector Notarial dependiente de la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 25 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que la Empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 28.182 del departamento de Maldonado, Barrio Altos de la Laguna, manzana 2.306, para sí o quien designe, un edificio que constará de 13 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795 y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa TUSUM SA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio según informe del 21 de febrero de 2017.

RESUELVE: Aprobar el texto del convenio que se transcribe a continuación y autorizar su suscripción, previo control de la documentación por parte del sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

"CONVENIO.- En Montevideo, el día..... de de dos mil diecisiete, comparecen: POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidenta de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y POR OTRA PARTE: la Empresa (en adelante "Empresa"), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen: PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley Nº

18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas, ofreciendo a sus habitantes mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La Empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. SEGUNDO: El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descritos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. TERCERO: La Empresa declara su intención de construir en el padrón N° 28.182, sito en el departamento de Maldonado, Barrio Altos de la Laguna manzana 2306, para sí o quien designe, un edificio que constará de 13 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795 y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. CUARTO: El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Políticas de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y su fecha de presentación. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. QUINTO: El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. SEXTO: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión, previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros

adquirentes de apartamentos. SÉPTIMO: COMUNICACIONES: Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS: Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. NOVENO: En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas: a. "El futuro promitente comprador declara expresamente que, conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado, no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de su calidad técnica. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera." b. "El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que: a) la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato; b) el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional. Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR".

Nº 0386

Expediente Nº 2016-52-1-08867 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DE ADMINISTRATIVO 3 - DICTAMEN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se homologa lo actuado por el tribunal y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: El llamado a concurso de oposición y méritos para la provisión de vacantes en el cargo de Administrativo 3, perteneciente al Escalafón Administrativo, Clase Administrativa, Serie Administración, cuyas bases generales y particulares fueran

aprobadas por resolución de Directorio N° 0152/17 de fecha 10 de mayo de 2017.

RESULTANDO: I) Que oportunamente se obtuvo el aval tanto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como de la Oficina Nacional del Servicio Civil, para llevar adelante el concurso referido.

II) Que en las bases generales se estableció como objeto de dicha convocatoria la conformación de una lista de prelación, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2019, destinada a la provisión de futuras vacantes tanto en casa central como en sucursales.

CONSIDERANDO: I) Que concluidas las cuatros etapas previstas del proceso concursal: validación de documentación, prueba de conocimientos, razonamiento y lógica, valoración de experiencia y formación y evaluación psicolaboral, el tribunal evaluador eleva los resultados finales del llamado con el orden de prelación definitivo de los concursantes.

II) Que en informe final elaborado por el tribunal evaluador se detalla la forma en que serían cubiertas las primeras 18 vacantes existentes a las fecha, contemplando para ello los porcentajes previstos por las leyes números 18.651 -Discapitados- y 19.122 -Afrodescendientes-.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 302/994 y los artículos 11 y 13 de la Ley N° 18.719.

SE RESUELVE: 1.- Homologar lo actuado por el tribunal evaluador.

2.- Remitir los antecedentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de recabar su pronunciamiento previo a la prosecución del trámite de designación de los postulantes.